

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Loteo San Benito"

Nombre del Titular : Constructora Don Pedro LTDA.
Nombre del Representante Legal : Héctor Felindo Pino Silva
Dirección : Camino Los Carros N°1955, Galpón II Bodegas 7 y 8

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Loteo San Benito", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Loteo San Benito", la que deberá entregarse hasta el 27 de septiembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez, dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl

1 Descripción de proyecto

1.1. En relación a la respuesta 1.6 de la Adenda, se señala que se acompañan antecedentes de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Anexo 2.2 de la Adenda, de la revisión de estos, se observa que no adjunta documentación referente a los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas con los que cuenta el titular. Se solicita aclarar la presentación acreditando los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas con que cuenta la Titular del proyecto, asimismo, demostrar que estos se encuentran debidamente Registrados en la D.G.A.

1.2. En relación a la respuesta 1.7 de la Adenda, se hace presente que no se determina, ni definen las acciones a realizar para evitar el arrastre de contaminantes (aceites, hidrocarburos, detergentes) hacia el cauce natural. Por lo que se solicita a la titular complementar la presentación informando las medidas que se adoptarán para asegurar que las aguas lluvias no contaminen el agua superficial del Río Chillán.



- 1.3. En relación con las respuestas 1.9 y 1.10 de la Adenda, se sugiere a la Titular complementar su presentación comprometiéndose a subir a la plataforma de seguimiento ambiental la documentación para acreditar el origen de los áridos. También se solicita a la titular identificar la procedencia de las aguas utilizadas en el proceso, acreditando que estas provienen de un proveedor que posee derechos de aprovechamiento de aguas debidamente registrados en la DGA y que cumpla con toda la normativa vigente.
- 1.4. En relación con la respuesta 1.16, si bien se señala que se contempla cierre total de los deslindes del proyecto, el cual ira avanzando de manera progresiva conforme se vayan desarrollando las fases constructivas, este cierre perimetral tiene la finalidad de cierre acústico, se solicita aclarar si cumple a su vez con el fin de contener las emisiones atmosféricas de polvo en suspensión, que pueda generar molestia.

2 Normativa Ambiental Aplicable

- 2.1. En relación con la respuesta 2.6 de la Adenda, se solicita ampliar información respecto de la Forma de cumplimiento respecto del Plan Regulador Comunal vigente, de Chillán, que corresponde a "Zona residencial" y de acuerdo Plan Intercomunal de Chillán – Chillán Viejo (PRI), si bien señala “*Las partes, obras o actividades del proyecto cumplen con las características descritas por el plan regulador para el uso del territorio en el cual se considera emplazar el proyecto*”, no se describe como el proyecto dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa aplicables al proyecto y como este se ajusta al cumplimiento de estas.
- 2.2. En relación a las normativas: Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y Reglamento de la Ley N°17.288, D.S. N°484/1991, sobre excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario se solicita actualizar la descripción del cumplimiento de esta normativa, lo anterior en el siguiente formato:

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605104>

	<i>DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i> Describir como el proyecto dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa aplicable.
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i> Respecto de los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el Titular e incorporados en este formato <u>deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.</u>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

3 Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación con el PAS del artículo 132 del RSEIA:

Se reitera la observación, dado que si bien el Titular ha señalado en la Adenda que se desarrollará una Caracterización Arqueológica con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales y que se obtuvo el permiso para la caracterización subsuperficial del área de emplazamiento del proyecto, la cual se desarrollará durante el proceso de evaluación ambiental, no se han subsanado las observaciones en relación con el componente arqueológico.

Por tanto, se reitera que en virtud de los resultados que se obtengan de la caracterización arqueológica solicitada, se deberá evaluar si requiere solicitar este PAS referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Se deberán remitir, durante la presente evaluación ambiental, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta de compromiso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605104>

del/de la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones).

4 Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

4.1. En relación a la respuesta 4.7 de la Adenda, si bien entrega antecedentes, se solicita ampliar antecedentes para descartar toda afectación en relación a los GHPPI, ya que si bien se intenta ubicar las distintas Asociaciones Indígenas presentes en la comuna de Chillan y Chillán Viejo, no da cuenta de haber contrastado en terreno, la información de Registro -que tiene un carácter de referencial. No adjunta datos en relación con una metodología de levantamiento de información, tal como referencia de informantes claves, modelo de las entrevistas u otro que le permita localizar a los GHPPI en las distancias que señala en relación al proyecto. Se hace presente además que los GHPPI suelen tener usos territoriales que van más allá del punto referencial de su ubicación. Por lo tanto, en base a lo anterior, solicita contrastar la información de Registro en terreno, presentando la metodología utilizada y acompañando medios de verificación que permitan validar los antecedentes presentados.

Respecto a los antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

4.2. En relación a la respuesta 4.12 de la Adenda, se reitera la observación, dado que si bien el Titular ha señalado que se desarrollará una Caracterización Arqueológica y que se obtuvo el permiso para la dicha caracterización subsuperficial del área de emplazamiento del proyecto, la cual se desarrollará durante el proceso de evaluación ambiental, no se han subsanado las observaciones en relación con el caracterización del componente arqueológico mediante una red de pozos de sondeo, en virtud de los 5 hallazgos registrados que se encuentran dispersos en el área del proyecto.

Se hace presente que el Consejo de Monumentos nacionales, ha señalado tener conocimiento que el Titular se encuentra en proceso de ejecución de la caracterización arqueológica autorizada por el CMN mediante su ORD. N° 2276 de fecha 16 de mayo de 2024.

Se reitera, que los resultados completos de la caracterización arqueológica, junto con la propuesta de rescate correspondiente, deberán ser incluidos en el informe ejecutivo de dicha



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605104>

actividad, y remitidos durante la presente evaluación ambiental, junto con la Adenda Complementaria del proyecto.

4.3. En relación a la respuesta 4.13 de la Adenda, se reitera la observación de implementar un monitoreo arqueológico permanente y charlas de inducción a los/as trabajadores/as de la obra, lo cual es particularmente relevante dado que ya ha sido se identificado un sitio arqueológico dentro del área de influencia del proyecto.

5 Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda complementaria una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19° del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración y las respectivas Adendas.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605104>

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162605104>